

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE
GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES
Y
LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA**

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (en adelante "ONU Mujeres") y la Defensoría de la Mujer Indígena (en adelante "DEMI") son las partes integrantes de este Memorándum de Entendimiento ("MOU", por sus siglas en inglés) ¹. En adelante, ONU Mujeres y DEMI serán denominados conjuntamente como las "Partes".

CONSIDERANDO que ONU Mujeres es la organización de las Naciones Unidas que se dedica a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que también es responsable de la movilización de esfuerzos por parte de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género, aumentar las oportunidades y combatir la discriminación alrededor del mundo;

CONSIDERANDO que ONU Mujeres funciona, en muchos aspectos, como el brazo operativo de las Naciones Unidas a nivel de país y trabaja con asociados en varios países para promover el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el progreso de las mujeres, la buena gobernanza y el estado de derecho;

CONSIDERANDO que ONU Mujeres está interesada en enriquecer sus actividades de desarrollo en el marco de su mandato, y apoyar los esfuerzos de la DEMI mediante medidas de acción afirmativa a favor de los derechos de las mujeres indígenas (adultas, jóvenes, adolescentes y niñas) en los ámbitos de: 1. Promoción de la igualdad de género, 2. No violencia contra las mujeres, 3. Paz y seguridad, 4. Liderazgo y participación ciudadana política y en toda la gama de los 5. Derechos Humanos de las mujeres indígenas;

CONSIDERANDO que DEMI es una institución gubernamental cuyo mandato es atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, mediante acciones que promuevan el respeto y cumplimiento a sus derechos;

CONSIDERANDO que atender las demandas de las mujeres indígenas y reducir las brechas de desigualdad existentes, es un reto de nación y de diversos sectores, con el fin de poder generar una sociedad guatemalteca en la que se pueda visualizar un acceso a los diferentes servicios que brinda el Estado, de manera más equitativa acorde a su condición de mujeres indígenas, respetando así su cosmovisión, sus principios y valores;

¹ Versión en español del documento original en inglés de este Memorando de Entendimiento (anexo 1).



CONSIDERANDO que la DEMI surge como un compromiso del Estado de Guatemala plasmado en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y que de conformidad a su marco legal tiene como atribución el promover y desarrollar acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas;

CONSIDERANDO que la Agenda Articulada de Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas es un conjunto de estrategias transversales que recogen acciones, demandas y propuestas de las organizaciones de mujeres, planteadas para contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida y a la construcción de la paz, la democracia y el desarrollo integral del país;

CONSIDERANDO que las Partes comparten misiones similares y esperan cooperar en áreas de mutuo interés para mejorar la efectividad de sus esfuerzos de desarrollo.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

Artículo I Propósito

El propósito de este MOU es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes, de manera no exclusiva, en áreas de interés común.

Objetivo general:

Consolidar una alianza estratégica entre ONU Mujeres y DEMI para promover la paz, seguridad, igualdad de género, y la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres indígenas, así como el empoderamiento económico y el liderazgo y participación ciudadana y política, además de aspectos relacionados al fortalecimiento institucional de la DEMI para el cumplimiento de su mandato.

Objetivos específicos:

- i. Brindar asistencia técnica y acompañamiento en el seguimiento a la Agenda Articulada de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas y su articulación con las políticas públicas, planes, proyectos, programas e iniciativas nacionales y territoriales a favor de las mujeres indígenas.
- ii. Impulsar la participación de la DEMI en procesos de trabajo conjunto y multisectorial a nivel nacional y territorial encaminados a la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, vinculado a otras áreas relacionadas como la participación ciudadana y liderazgo y empoderamiento económico.
- iii. Promover la participación y representación de las mujeres indígenas en movimientos y eventos internacionales que permitan el intercambio de conocimientos y de experiencias en el avance de la situación y los derechos de las mujeres indígenas.



- iv. Apoyar la mejora de sistemas de información y la promoción de estudios e investigaciones orientadas a la acción y a generar conocimientos que favorezcan a las mujeres indígenas

Artículo II Áreas de cooperación

Las Partes acuerdan cooperar en las siguientes áreas de actividad:

- i) Avanzar iniciativas orientadas a la formulación e implementación de políticas públicas y planes nacionales y locales, alineados a la Agenda Articulada de las Mujeres Mayas, Garífunas y Xinkas, y en los procesos de planificación interna de la DEMI.
- ii) Seguimiento a casos de violaciones de derechos humanos de las mujeres indígenas, particularmente discriminación y violencia contra las mujeres, en todas sus manifestaciones y en situaciones de conflicto y postconflicto, inclusive mediante la participación en esfuerzos multisectoriales con instancias del sector justicia y otras entidades del Organismo Ejecutivo y en estudios pertinentes.
- iii) Impulsar procesos de formación ciudadana y política de mujeres indígenas, para su participación e incidencia en espacios de toma de decisiones a nivel nacional, departamental y territorial, e inclusive su participación a nivel internacional.
- iv) Fortalecer el sistema de información, mediante la dotación de equipo de cómputo, para el adecuado y oportuno acopio de datos estadísticos relacionados a las niñas, adolescentes y mujeres atendidas por la DEMI en los procesos de apoyo a las víctimas/sobrevivientes de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos humanos, incluyendo el acompañamiento técnico en el diseño y/o revisión de indicadores de la base de datos para el seguimiento a los casos.

Artículo III Consulta e intercambio de información

3.1 Las Partes deberán, de manera regular, mantenerse informadas y consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común que en su opinión pudieran conducir a una colaboración mutua.

3.2 La consulta y el intercambio de información y documentos en virtud de este artículo se hará sin perjuicio de los acuerdos, lo cual puede resultar necesario para salvaguardar la confidencialidad y el carácter restringido de cierta información y ciertos documentos. Tales acuerdos sobrevivirán a la terminación de este MOU y a la de cualquier acuerdo firmado por las Partes dentro del marco de esta colaboración.



3.3 Las Partes convocarán, con la regularidad que consideren apropiada, reuniones para revisar el progreso de las actividades que se estén llevando a cabo en virtud del presente MOU y para planificar actividades futuras.

3.4 Las Partes podrán invitarse mutuamente a enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien en las que, según la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables a tales reuniones o conferencias.

Artículo IV Implementación del MOU

4.1 Con el fin de implementar las actividades específicas previstas en el presente MOU, las Partes establecerán acuerdos/convenios de costos compartidos según el reglamento, la reglamentación y los procedimientos de ONU Mujeres que fuesen aplicables. Dichos acuerdos/convenios deberán especificar los costos o gastos relacionados con la actividad y el modo en que serán asumidos por las Partes. Los acuerdos/convenios de costos compartidos también deberán incluir una disposición que incorpore por referencia al MOU, aplicable a los acuerdos/convenios de costos compartidos y a los proyectos/programas financiados en virtud del mismo.

4.2 Se entiende que todas las actividades se llevarán a cabo basándose en documentos de proyectos acordados entre ONU Mujeres y los gobiernos interesados, y de acuerdo al reglamento, la reglamentación y las directivas de ONU Mujeres que sean aplicables.

4.3 Los costos de las actividades de relaciones públicas vinculadas con la asociación que no sean tratados mediante un acuerdo específico de costos compartidos en el presente documento serán responsabilidad la DEMI.

4.4 Ninguna de las Partes será agente, representante o asociado conjunto de la otra Parte. Ninguna de las Partes deberá celebrar un contrato o compromiso a nombre de la otra Parte, y será el único responsable de realizar todos los pagos a su nombre y por cuenta propia, como está previsto en virtud de este MOU y de los acuerdos de costos compartidos que se establecen en el presente documento.

4.5 Cada Parte será responsable de sus actos y omisiones con relación a este MOU y su implementación.

Artículo V Visibilidad

Las Partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con el objeto de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de las organizaciones en la documentación relacionada con la cooperación, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento por escrito de cada una de las Partes.

Artículo VI
Duración, terminación y modificación

6.1 La cooperación propuesta en virtud de este MOU no es exclusiva y deberá tener un plazo inicial de dos años e iniciará el día 24 de julio de 2015 y concluirá el día 23 de julio de 2017, a no ser que alguna de las dos Partes le ponga término con anterioridad al plazo previsto, mediante una notificación por escrito a la otra Parte, con dos meses de antelación. Las Partes pueden acordar por escrito extender este MOU por períodos subsecuentes de 2 años.

6.2 En caso de terminación del MOU, también podría darse por terminado cualquier acuerdo de costos compartidos o cooperación para proyectos, así como cualquier documento del proyecto pactado de conformidad con este MOU, según la disposición de rescisión incluida en tales acuerdos. En este caso, las Partes deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en virtud del MOU, los acuerdos de costos compartidos y los documentos del proyecto se concluyan de manera pronta y ordenada.

6.3 Este MOU sólo puede ser modificado por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

Artículo VII
Notificaciones y Direcciones

Cualquier notificación o solicitud requerida o autorizada a ser entregada o efectuada en virtud de este MOU se hará por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando se haya presentado personalmente, por correo certificado, servicio de mensajería nocturno, télex o cablegrama a la Parte a la que debe entregarse, en la dirección especificada a continuación o cualquier otra dirección que deberá ser notificada de aquí en adelante.

En representación de ONU Mujeres: Maria Machicado Terán
13 calle 8-44 zona 10,
Edificio Edyma Plaza, Segundo Nivel
Ciudad de Guatemala, Guatemala
TEL: (502) 23276373

En representación de DEMI: Berta Marina Mucía Jocholá
15 calle 6-59 Zona 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala
TEL: (502) 2232-2429

Artículo VIII
Varios

Este MOU y todo acuerdo de cofinanciación relacionado, así como cualquier documento del proyecto, constituyen el total entendimiento de las Partes con respecto al contenido de

este MOU y reemplazan todos los acuerdos anteriores relacionados con el mismo asunto. Si alguna de las Partes deja de exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este MOU, ello no constituirá un desistimiento de esa o cualquier otra disposición de este MOU. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este MOU no afectará a la validez o aplicabilidad de ninguna otra disposición del mismo.

Artículo IX Privilegios e inmunidades

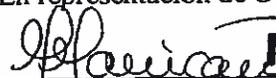
Ninguna disposición de este MOU ni ninguna relacionada con él se considerará como un desistimiento, expreso o tácito, de ninguno de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo X Entrada en vigor

Este MOU podrá ser firmado en dos originales y deberá entrar en vigor en la fecha ("fecha efectiva") en que sea debidamente firmado por ambas partes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

En representación de ONU Mujeres:



Nombre: María Machicado Terán

Cargo: Representante de País

30/7/15
Fecha

En representación de DEMI:



Nombre: Berta Matina Mucía Jocholá

Cargo: Defensora de la Mujer Indígena

03/08/15
Fecha



